

El sufragio y el voto militar

I. El camino de la universalización del sufragio

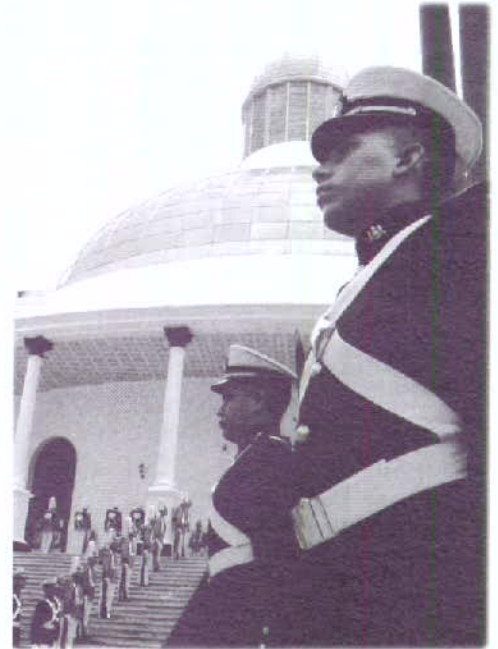
Una de las perspectivas abiertas en la modernidad política la ha constituido el estudio de la concepción del sufragio como una función pública. Esta concepción tiene lugar en 1789, en el ámbito de la Revolución Francesa, y se fundamenta en la idea de la ciudadanía capacitaria o ilustrada. De los aspectos más importantes a destacar en esta caracterización que se hace tradición en la cultura constitucional de nuestros países es el que surge de un examen de la idea de sufragio en el que éste aparece, en un primer momento, como un derecho político individualizado en la condición para el ejercicio de la ciudadanía y luego, en un segundo momento, informado como una función pública. Esta última determinación suscita no pocos problemas en la comprensión debida porque podría parecer surgir una contradicción entre estos dos aspectos del sufragio: una de dos, o es un derecho o es una obligación. Esta dificultad se complica en nuestra realidad política, cuando, a los fines de su explicación contemporánea, la Constitución venezolana, actualmente, le reconoce el voto a los militares.

El sufragio aparece en el liberalismo político como un derecho político sustantivo, correlato físico, jurídico y moral del derecho de libertad política. En términos generales su expresión se manifiesta en la finalidad para la formación de la voluntad común de la nación, aunque no sea éste su única expresión, pero es lo esencial como argumento que da lugar a la formación y asociación de la nación como una co-

lectividad orgánica vertebrada “a la institución del poder político”.

En un artículo para el *Diccionario Crítico de la Revolución Francesa*, la historiadora francesa Patrice Gueniffey señala que la concepción de sufragio nace, en 1789, como exteriorización abstracta de ciudadanía y nunca como manifestación de la voluntad de los hombres sociales —y añadido— o profesionalmente identificables, es decir: en su condición de médicos, sacerdotes o militares, etc. Este requerimiento de anonimia jurídica y política hace irrelevante e inadmisibile la posición social o *status* en su consideración sobre la naturaleza del sufragio y, de tomarse en cuenta la jerarquía social o la naturaleza de la profesión, esto vendría a significar, argumentalmente, un retroceso político e histórico conducente al ámbito del *ancien régime*. Un ejemplo ayudará a ilustrar lo que queremos decir: en “1787 el capitán Miguel Martínez siendo electo por el Cabildo como Alcalde ordinario de primera elección y confirmado por el gobernador manifiesta no poder aceptar la vara alegando su *condición militar*” (Actas del Cabildo de Valencia, tomo 27, No.54, 15-01-1787). Ambas condiciones, el status civil y el status militar, lucían incompatibles en el ámbito del antiguo mundo de dependencia tutelar. Pero otros efectos ocurren en la modernidad política cuando se separa la esfera pública de la esfera individual del hombre, una, por cierto, propicia para la afirmación de sus derechos naturales, entiéndan-

Omar Noria *



se por ello, su seguridad, su libertad de conciencia y política y la resistencia a la opresión entre otros derechos considerados esenciales y la dimensión de la cosa pública donde tiene lugar el cumplimiento de la función pública como es, por ejemplo, el resguardo de la seguridad de la Nación en el ejercicio de una profesión como la militar.

El sufragio en su directa relación con la libertad política de los modernos produce efectos sobre los electores y elegidos, lo que consisten en que éstos los son en virtud de un trabajo de homogenización y abstracción jurídica que culmina en la consideración universal del voto y que esta consideración de igualdad jurídica es, en primer término, en tanto los electores ejercen un derecho político individual y nunca en su calidad de una profesión u oficio y, en

segundo término, en el ámbito de la representación política en el caso de los ciudadanos elegidos como funcionarios públicos, para representar a partir de un mandato de sus electores el trabajo encomendado por la

nación entera. Toda vez que al ser elegidos como representantes lo son de la Nación entera y no de un grupo o partido político ya que representan los intereses de la voluntad general de la nación.

Esta brevísima explicación contextual e introductoria nos permite desagregar de lo enunciado, dos ideas fundamentales en la comprensión del sufragio. La primera atiende a la necesaria reflexión del sufragio como un derecho político y su diferenciación como una función pública. La segunda se refiere al carácter universal y abstracto de éste.

1.1. El Sufragio un derecho político

La Constitución de 1999 le otorga el derecho político del voto a los militares venezolanos en un acto, presuimos, de reconocimiento de su condición de ciudadanos, reconoci-

miento que pensamos, se sustenta en la tradición liberal del soldado-ciudadano. Esta idea así concebida se explica porque la condición de ciudadanía es anterior a toda otra consideración para el ejercicio del derecho político del sufragio, pero no sólo lo precede, sino que la figura de ciudadanía es la materialización constitucional de ese derecho sustantivo, de suerte que esta relación de soldado-ciudadano no sería en absoluto una relación dilemática, sino que la condición de ciudadano es una figura de mediación y tránsito hacia el ejercicio del voto de los militares, no por su condición de tales, sino por ser simplemente ciudadanos con derecho al sufragio, de manera que cualquier división jerárquica, coloca el análisis relacionado con estas figuras en un plano de anacronía histórica e impertinencia constitucional. Argumentalmente el voto ciudadano está dirigido a la representación de la totalidad de la nación como una asociación de voluntades libres y autónomas y reducido a la responsabilidad jurídica y moral del individuo. Considerar a los ciudadanos por su profesión de militares es someterlos a un estado de tutelaje inadmisibles, donde la disciplina y la obediencia estarían superpuesta a la autonomía moral de la voluntad, toda vez que sería el *memento mori* de su individualidad política.

1.2. El sufragio y sus tensiones

Los derechos políticos son asiento de los derechos civiles y su sentido se manifiesta en la tensión político-constitucional entre derechos individuales y derechos colectivos, más allá de la teorías normativas de gobierno. Esa tensión permite revelar el tránsito hacia el reconocimiento de la capacidad individual para pensar racionalmente lo público y las posibilidades de su escrutinio a partir de la comprensión de la Teoría del voto. Desde este punto de vista, impedir que los militares puedan evaluar las conductas públicas de los gobernantes es someterlos a un desprecio de sus capacidades intelectuales y reducirlos a unos monstruos

como ciudadanos. Porque la actitud ilustrada de los sufragantes, en general, y de los militares, de manera particular, es reveladora del control racional de la responsabilidad política individual y el *locus* de confluencia de la preparación moral del elector con su formación profesional.

Un aspecto, a nuestro juicio importante, articulado a estas apreciaciones es que, modernamente, la profesión militar atiende a un criterio de división social del trabajo. Y esta perspectiva social debe servir para aclarar que la profesión militar es un trabajo liberal como cualquier otro y la categoría del trabajo así pensada, universaliza los diferentes trabajos atendiendo a su utilidad para la república.

La consideración diferente que propone juzgar la naturaleza del trabajo de los militares, como que éste es una condición de vida, es intentar explicar y justificar un fuero, odioso a los ojos del resto de la sociedad, ya que instalaría unos privilegios que vulneran gravemente la unidad de la totalidad de la nación e instalaría una ideologización de la profesión que se expresa en la perversión del *dictum*: "ejército forjador de libertades" como si, contemporáneamente, la libertad debe ser impuesta por la gendarmería de la espada libertadora o, a lo peor, por una soldadesca proletarizada.

Otro aspecto de necesaria consideración es el referido a que la ley que rige para el sector militar establece que éstos no pueden ir en contra de la autoridad de su comandante en jefe, título concedido al Presidente de la República y que la acción revocatoria en sus diferentes momentos de continuidad porque no es un acto único, culminaría con la revocatoria de la autoridad de su jefe y ésta sería una doctrina repugnante que vendría a disolver la obediencia debida y la disciplina a la que está sometido cualquier ejército regular. Esta dimensión coloca una imprescindible acotación del ámbito civil del militar. El imaginario político e histórico venezolano ha unido indebidamente dos dimensiones del soldado-ciudadano

Un aspecto, a nuestro juicio importante, articulado a estas apreciaciones es que, modernamente, la profesión militar atiende a un criterio de división social del trabajo



haciendo inseparables estas dos ideas, lo que ha conducido a que los militares venezolanos, en un raptó de romanticismo político y de lirismo patriótico, estén convencidos que, de vez en cuando, la libertad debe ser sujeto de regeneración moral por parte del pueblo en armas en el mejor espíritu bolivariano, haciendo de cada soldado, en un acto de taumaturgia espartana y religiosa, un héroe.

Una segunda consideración sobre el voto ciudadano atiende al argumento que se relaciona con la naturaleza de la función pública. Este es el punto sobre el que quisiéramos elaborar algunas notas.

1.3. El voto: función pública

El requerimiento ilustrado o capacitario que aparece en la literatura constitucional venezolana, tomada de las diversas constituciones francesas desde el siglo XVIII, y en Venezuela hasta 1947, exigió condiciones de educación al ciudadano calificado para ejercer el sufragio. Esta exigencia se basa en una calificación del voto ya no sólo como un derecho político sustantivo, sino atendiendo a un aspecto directamente relacionado con la Teoría de la representación política, en esta dimensión el voto aparece considerado como un trabajo de función pública fundamentado en el principio de la división social del trabajo. En este ámbito, son dos los aspectos que comprenden esta función pública: en primer lugar, la elección del representante está destinada a la función legislativa de formar la ley, sien-

do garante, de esta manera, de la función protectora de la ley e instrumento de racionalización del ejecutivo en la aplicación de ésta. Función a partir de la cual se asegura la legitimidad y la igualdad jurídica de todos los venezolanos. En segundo lugar, que estos representantes son investidos de autoridad por la confianza nacional surgida de los procesos sufragales o eleccionarios sin distinción de cargos, pertenencias o profesiones de ningún tipo que pudiera suscitar diferencias sociales o expresar alguna relación ilegítima de autoridad por mecanismos extraños al interés nacional; o basados en la cercanía con el poder que conllevaría a la usurpación de la confianza nacional, desfigurando así el trabajo de la representación política, toda vez que, esta representación se manifiesta en la elaboración de la seguridad jurídica colectiva y en la legitimidad de las leyes en tanto expresión de la soberanía nacional.

Finalmente, en la discusión que dar lugar al examen del voto militar y la prohibición de participar en la solicitud de la realización del referendo revocatorio, y estableciendo la diferencia entre este acto y el revocatorio presidencial, propiamente dicho, se confunde la condición y calidad de ciudadanía con el hecho de ser un profesional militar. En nuestra opinión esta prohibición es una argumentación *ad hoc* que intenta impedir, con una retorcida interpretación del artículo de la constitución, la firma para la solicitud del revocatorio a los ciudadanos, profesionales militares. Una conjetura

sobre este aspecto podría arrojar alguna luz sobre esta prohibición: el voto militar fue reconocido por los Constituyentistas e incorporado como norma constitucional porque se quiso justificar la participación política de los militares que insurgieron en el 92 contra el gobierno del Presidente Carlos Andrés Pérez, porque puestos éstos a deliberar públicamente lo que antes hacían en privado, se creyó que el voto militar, a partir de su aprobación constitucional, resultaría leal y favorable al gobierno del presidente Hugo Chávez. Pero, como se sospecha,

otro ha de ser el resultado, de allí los artilugios jurídicos exhibidos muy *pro domo sua* por los comandantes militares y los abogados del régimen a los fines de poner en cuestión los actos vertebrados a la decisión revocatoria del mandato presidencial y que forman parte de los plurales momentos que van a concluir en una acción de realización y consagración de los contenidos políticos del derecho ciudadano al sufragio como expresión de su responsabilidad moral y jurídica de su libertad política.

El voto militar fue reconocido por los Constituyentistas e incorporado como norma constitucional porque se quiso justificar la participación política de los militares que insurgieron en el 92

* Director del Postgrado de Ciencias Políticas de la Universidad Simón Bolívar